

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/275-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.- - - - -

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal del Internet.- - - - -

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se interpuso físicamente una denuncia contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...Que la verificación descrita de los hechos anteriores, arrojó los **incumplimientos** de algunas fracciones del artículo 91 de la Ley de referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos ..." (sic).*

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por

el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintidós de febrero del dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado del Instituto, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/26/II/2019**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/213/III/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número sin fecha, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que

se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/284/XI/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/213/III/2019** de fecha veinticinco de marzo del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el Titular del Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

UNICO.- En relación al **Agravio Único**, manifiesto que es **PARCIALMENTE FALSO**; toda vez acorde a las de diversas obligaciones de transparencia determinadas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la información esta se encuentra disponible en el sitio web oficial www.cancun.gob.mx en la sección de transparencia en el link <https://cancun.gob.mx/transparencia/obligaciones/>; ahora bien es menester

indicar que la asociación recurrente determina como un incumplimiento parcial lo cual **NO SE PUEDE INTERPRETAR RESPECTO A CUÁLES CRITERIOS** de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los que en las fracciones denunciadas existe el "INCUMPLIMIENTO PARCIAL" al que indica la recurrente en consideración a que en la página Oficial existe la información vigente correspondiente al segundo trimestre 2018 y acorde a la vigencia de la información que determina los lineamientos citados para su conservación; tal y como se puede apreciar en los siguientes links:

- ↓ I, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/i/>
- ↓ II, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/ii/>
- ↓ III, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/iii/>
- ↓ VIII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/viii/>
- ↓ X, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/x/>
- ↓ XVI, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xvi/>
- ↓ XVII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xvii/>
- ↓ XVIII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xviii/>
- ↓ XX, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xx/>
- ↓ XXII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxii/>
- ↓ XXIII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxiii/>
- ↓ XXIV, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxiv/>
- ↓ XXV, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxv/>
- ↓ XXI, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxi/>
- ↓ XXXVIII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxxviii/>
- ↓ XXXIX, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxxix/>
- ↓ XL, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xl/>
- ↓ XLI, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xli/>
- ↓ XLIII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xliii/>
- ↓ XLIV, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xliv/>
- ↓ XLV, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xlv/>
- ↓ XLVI, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xlvi/>
- ↓ XLVII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xlvii/>

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Ahora bien, respecto a las fracciones con incumplimiento total, manifiesto que es falso toda vez que en los siguientes links se puede consultar la información pública disponible acorde a la temporalidad requerida, así como por los criterios que determina los lineamientos anteriormente citados.

- ↓ XV <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xv/>
- ↓ XXVIII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xxviii/>
- ↓ XLIX, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xlix/>,

En consideración a las fracciones denunciadas como formato no accesible; se determina que su aseveración no es correcta en consideración que un formato son los datos disponibles en un archivo digital cuya reproducción no está condicionada a contraprestación

- ↓ VII, <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/vii/>
- ↓ XI <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xi/>
- ↓ XLVIII <https://cancun.gob.mx/transparencia/fraccion/xlviii/>

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar veracidad a lo manifestado por esta Unidad de Vinculación, me permito ofrecer las siguientes

PRUEBAS

1. La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.
2. La presunción legal y humana en su doble aspecto legal, que beneficie a este sujeto obligado.
3. La documentación pública consistente en las actuaciones anexas, correlativas a la solicitud de acceso a la información fuente de esta denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, a esa H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente le pido se sirva:

UNICO. - Teneame por presentado mediante el presente recurso, dando contestación en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citado al rubro.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLXIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, III, VII, X, XVII, XX	Trimestral	Información vigente
XI, XV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XLI, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al inmediato anterior, uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción
VIII, XXXIX, XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda a la fracción.
XXV, XL, XLV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.

Tomando en consideración al Segundo Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información de manera parcial al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en el sitio <http://cancun.gob.mx/transparencia/informacion/publica/obligatoria>, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada, correspondiente al Segundo Trimestre del 2018. Se observa que el Sujeto Obligado tiene redireccionado su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia. Ahora bien, en relación a la fracción XXXIX esta no se encontró información publicada.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: Por lo que se refiere a las **fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLXIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia local**, si contienen información publicada.

En relación a la **fracción XXXIX del artículo 91**, esta no contiene información publicada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, no se encontró publicada la información completa, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio**

2018, ya que al momento de presentarse la denuncia, se encontraba publicada la información de manera parcial.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018, de la fracción XXXIX del artículo 91**, en su Portal de Internet. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLXIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a la **fracción XXXIX del artículo 91, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2018** en su **Portal de Internet**, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

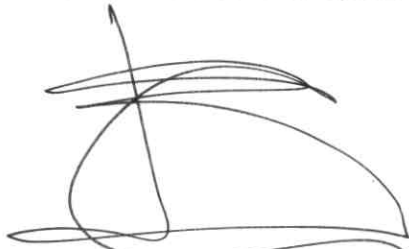
TERCERO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA